

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente sucesión intestada con escrito de subsanación, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 04 de 2021

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123  
RADICACION: 760014003022-2020-00742-00  
CALI, FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 488, 489 y s.s. del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los Causantes JAIME RAMIREZ GONZALEZ y CARLOS ARTURO RAMIREZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), quienes en vida se identificaban con las C.C. No. 14.447.416 y No. 14.983.268 correspondientemente, fallecidos en la ciudad de Cali, el día 11 de Enero de 2017 y 26 de Marzo de 2013 respectivamente, habiendo sido la ciudad de Cali, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los Causantes JAIME RAMIREZ GONZALEZ y CARLOS ARTURO RAMIREZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), en su condición de hermanos, a los señores AMPARO RAMIREZ GONZALEZ y OSCAR RAMIREZ GONZALEZ, identificados con las C.C. No. 31.533.492 y No. 14.983.267 respectivamente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Asignatarios que son representados a través de Curador (LUISA MARINA RAMIREZ DE CHARRIA, identificada con la C.C. No. 29.978.266), según Sentencia No. 109 del 22 de Septiembre de 2017, proferida por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

TERCERO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, conforme al Art. 490 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 (Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito).

CUARTO: LIBRAR Oficio a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES de esta ciudad, para los efectos de la Resolución No. 000115 del 06 de Noviembre/2015, en concordancia con el Art. 844 del Estatuto Tributario y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del Art. 227 del Decreto 0523 de Junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avaluó respectiva.

QUINTO: SÚRTASE la inscripción dispuesta en el artículo 490 Parágrafo 1º del Código General del Proceso, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos proindiviso que en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-79441, poseen los Causantes JAIME RAMIREZ GONZALEZ y CARLOS ARTURO RAMIREZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), quienes en vida se identificaban con las C.C. No. 14.447.416 y No. 14.983.268 correspondientemente.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el Art. 593 Núm. 1º del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. AYDA LUZ BEDOYA GIRALDO, identificada con la Tarjeta Profesional No. 152.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder otorgado.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **016** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez